Naciones Unidas A/74/474



Distr. general 3 de octubre de 2019

Original: español

Septuagésimo cuarto período de sesiones Tema 8 del programa Debate general

Carta de fecha 2 de octubre de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de adjuntar a la presente carta el texto de la declaración escrita de la delegación de Chile, en ejercicio del derecho a réplica a la intervención del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Sr. Evo Morales, el 24 de septiembre de 2019, en el inicio del septuagésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General (véase el anexo). Mucho agradeceré disponer que el texto de la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 8 del programa.

(Firmado) Milenko **Skoknic Tapia**Embajador y
Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas



Anexo de la carta de fecha 2 de octubre de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas

Réplica de Chile a la intervención del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales, del 24 de septiembre de 2019, en el septuagésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas

El Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia se ha referido en su intervención en el septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas a la relación bilateral con Chile.

Al ejercer el derecho a réplica a su intervención, mi delegación desea referirse a algunos comentarios y afirmaciones jurídicas infundadas, que merecen ser debidamente refutadas.

La República de Chile lamenta profundamente que el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales, haya utilizado una vez más un foro multilateral para referirse a temas que conciernen exclusivamente al ámbito bilateral entre Chile y Bolivia y que nada tienen que ver con la Asamblea General de las Naciones Unidas. No es la primera vez que el Presidente Evo Morales confunde y abusa de las plataformas multilaterales para plantear reclamos que son doblemente erróneos, tanto en su contenido, como en relación al foro donde son propuestos. Bolivia aún no comprende que las Naciones Unidas es el foro multilateral por excelencia, un lugar donde los países se unen para el tratamiento y solución de temas genuinamente de interés global y no para atender infundados reclamos bilaterales.

En este sentido, resulta lamentable que Bolivia se refiera a un supuesto fundamento para exigir una salida soberana al mar ante la Asamblea General de Naciones Unidas, materia sobre la cual la Corte Internacional de Justicia, el órgano jurisdiccional de mayor jerarquía a nivel de controversias entre Estados, dio un claro y completo veredicto el 1 de octubre de 2018. En efecto, la Corte Internacional de Justicia dictaminó en su fallo que no existe ni ha existido una obligación de negociar por parte de Chile un acceso soberano al mar en favor de Bolivia y que tal pretensión carecía de todo fundamento jurídico.

La República de Chile quisiera manifestar enfáticamente que la referida sentencia de la Corte Internacional de Justicia relativa al caso "Obligación de Negociar" resuelve la materia de manera completa y definitiva. En tal sentido, la República de Chile tiene el deber de recordar que de conformidad con el artículo 60 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el fallo de la Corte es definitivo e inapelable, y por tanto, no cabe referirse a asuntos u obligaciones pendientes.

Al cumplirse un año del citado fallo de la Corte Internacional de Justicia, el Gobierno de Chile hace un llamado a su par de Bolivia a no persistir en sus intentos de desnaturalizar un dictamen claro y enfocarse en una relación constructiva de futuro que consulte los verdaderos intereses coincidentes de nuestros pueblos.

Chile siempre ha expresado su interés en mantener las mejores relaciones bilaterales con Bolivia, sobre la base del pleno respeto al derecho internacional, y teniendo en consideración los tratados vigentes. Esta voluntad se demuestra en el reiterado interés de nuestro país en promover la integración a través de acciones concretas y en desarrollar una agenda en torno a proyectos concretos de mutuo beneficio.

2/3

En virtud del Tratado de Paz y Amistad de 1904, vigente entre Chile y Bolivia, se aplica un régimen de libre tránsito desde y hacia los puertos chilenos habilitados que beneficia ampliamente a Bolivia. Ese régimen se aplica de forma permanente y ha sido complementado ulteriormente para mayor provecho del vecino país. En efecto, en virtud de este Tratado y acuerdos posteriores, Chile otorga facilidades a Bolivia en materia de libre tránsito superiores a las otorgadas por los instrumentos internacionales vigentes en la materia, así como otros beneficios que no están disponibles para los propios ciudadanos chilenos.

19-17025